



jsk/mrb  
S.82ª /368ª

Oficio N° 15.933

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2020

A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena aplicable al delito de lesiones, cuando el agresor tenga o haya tenido con la víctima una relación de pareja, de carácter sentimental o sexual, sin convivencia, correspondiente al boletín N° 13.545-07:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. En el inciso primero del artículo 400:

a) Incorpórase, a continuación de la frase “artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar,”, el siguiente texto: “en contra de una persona respecto de la cual el agresor tenga o haya tenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia, o por razones de género, concurriendo en este caso cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo 390 ter,”.

b) Agrégase, después del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “De



concurrir cualquiera de las circunstancias descritas en el presente inciso, no se podrá aplicar la atenuante contenida en el N° 5 del artículo 11 de este Código.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 400 bis:

“Artículo 400 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 69, en el caso en que las lesiones de los artículos anteriores se produjeran en contra de alguna de las personas que menciona el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, o en contra de una persona respecto de la cual el agresor tenga o haya tenido una relación de carácter sentimental o sexual, sin convivencia, o por una razón de género, concurriendo cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 390 ter, la mayor o menor extensión del mal causado por estos delitos se configurará a partir de la habitualidad con que se ejerciera la violencia física por parte del agresor en contra de la víctima.”.

3. Intercálase en el numeral 5° del artículo 494, a continuación de la frase “artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar,”, el siguiente texto: “ni aquellas cometidas en contra de una persona respecto de la cual el agresor tenga o haya tenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia, o motivadas por razones de género concurriendo cualquiera de las circunstancias del artículo 390 ter,”.”.

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA  
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO  
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados